

 <p style="text-align: center;">Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República</p>						
Código: 1.Pro.01.Fr.09		Fecha:		5/10/2017	Versión:	2
Datos básicos						
Nombre de la entidad		MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE				
Responsable del proceso		CARLOS JAYRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ				
Nombre del proyecto de regulación		Por el cual se reglamenta el artículo 52 de la Ley 2277 de 2022, se modifica el epígrafe del Título 6 y se adiciona el Capítulo 4 al Título 6 de la Parte 5 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016. Único Reglamentario en Materia Tributaria, en lo relacionado con la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envases, embalar o empaquetar bienes				
Objetivo del proyecto de regulación		Establecer el contenido mínimo de la Certificación de Economía Circular, con el fin de que los contribuyentes puedan acreditar la no causación al momento de la liquidación y presentación de la declaración correspondiente; establecer un mecanismo transitorio para que los contribuyentes puedan corregir sus declaraciones presentadas o acumular la certificación en el futuro desde dicha fecha y hasta el 31 de diciembre de 2024.				
Fecha de publicación del informe						
Descripción de la consulta						
Tiempo total de duración de la consulta		3 días				
Fecha de inicio		5/12/2025				
Fecha de finalización		7/12/2025				
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.mhacienda.gov.co/document/2011913857609/PD-Plasticos-4-Publicacion-198-30.pdf?ei=2328P-856f-796b-4e6f-46074a-268371c1764886709261				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		Página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		Página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público				
Resultados de la consulta						
Número de Total de participantes		11				
Número total de comentarios recibidos		36				
Número de comentarios recibidos						
Número de comentarios no respondidos						
Número total de artículos del proyecto con comentarios						
Número total de artículos del proyecto modificados						
Consolidado de observaciones y respuestas						
No.	Fecha de recepción	Remite	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad	
1	5/12/2025	Maribel Medina	El tiempo para comentarios es muy corto y se trata de un tema de gran relevancia para los contribuyentes. Requerimos de mayor tiempo para análisis, revisión de impactos, consideración de otros conceptos que puedan ser incluidos. La complejidad de este tema no puede ser tomada a la ligera, sería algo que ita en contra de la defensa de los contribuyentes.	No aceptada	<p>No se accede a la solicitud en consideración a que:</p> <p>(f) El proyecto de decreto de la referencia fue publicado por primera vez para comentarios de la ciudadanía en el sitio web de este Ministerio, entre el 28 de agosto y el 12 de septiembre de 2024. Respecto de esta versión se recibieron observaciones de la ciudadanía, que fueron incorporadas en el informe de observaciones y respuestas, que también se encuentra disponible para consulta en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>(g) Tal como quedó indicado en la memoria justificativa, se trata de una segunda publicación para comentarios, respecto de la cual es preciso señalar que no se presentan variaciones sustanciales frente al proyecto de decreto a que se hace referencia en el numeral anterior.</p>	
2	5/12/2025	María Cristina Camejo Torrado	Se trata de un acto normativo con claros contenidos sustanciales, y para su adecuada comprensión se requiere un análisis técnico, tributario y ambiental profundo, lo que hace indispensable otorgar un plazo razonable de participación, conforme al marco constitucional y legal aplicable, ya que observamos que el proyecto fue publicado del jueves 4 al domingo 7 de diciembre, otorgando prácticamente solo un día hábil para comentarios de la ciudadanía (ya que el día de la publicación no se cuenta). Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución Política en cuanto al deber del Estado de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y el derecho otorgado por el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), así como de lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 y siguientes del Decreto 1081 de 2015-84612; Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República.	No aceptada	<p>No se accede a la solicitud en consideración a que:</p> <p>(f) El proyecto de decreto de la referencia fue publicado por primera vez para comentarios de la ciudadanía en el sitio web de este Ministerio, entre el 28 de agosto y el 12 de septiembre de 2024. Respecto de esta versión se recibieron observaciones de la ciudadanía, que fueron incorporadas en el informe de observaciones y respuestas, que también se encuentra disponible para consulta en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>(g) Tal como quedó indicado en la memoria justificativa, se trata de una segunda publicación para comentarios, respecto de la cual es preciso señalar que no se presentan variaciones sustanciales frente al proyecto de decreto a que se hace referencia en el numeral anterior.</p>	
3	5/12/2025	Daniel Mitchell	Se sugiere agregar un numeral al Artículo 1.5.6.4.1, en el siguiente sentido: Artículo 1.5.6.4.1. Determinación de la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envases, embalar o empaquetar bienes. (...) 5. Para planes colectivos de gestión ambiental de residuos de envases y empaques y de residuos de productos plásticos de un solo uso, desarrollar proyectos de investigación aplicada para la innovación y el ecosistema en envases, empaques y embalajes plásticos, con una inversión realizada mínimo del 10% con respecto al valor total del plan de gestión y que haya sido exitoso. 6. La certificación de economía circular también será aplicable a los productos plásticos de un solo uso establecidos en el artículo 5 de la Ley 2232 de 2022 que sean biodegradables y/o compostables, de acuerdo con los parámetros que para ello establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Justificación: La Ley 2232 de 2022 estableció en el artículo 5 un listado de productos plásticos prohibidos, a su vez en el parágrafo del mismo artículo señala unas excepciones a esa prohibición. En el artículo 34 establece expresamente que el uso de materias primas biodegradables en condiciones ambientales naturales y/o compostables en condiciones ambientales naturales son consideradas alternativas sostenibles. Artículo 34. Criterios para determinar los productos plásticos biodegradables en condiciones naturales. Se autorizará el uso de materias primas biodegradables en condiciones ambientales naturales y/o compostables en condiciones ambientales naturales, así como el uso de aditivos aceleradores de la biodegradación en condiciones ambientales naturales y/o compostables en condiciones ambientales naturales para la fabricación de los productos plásticos de un solo uso consignados en el artículo 5º de la presente ley. En cualquier caso, dichos productos plásticos deberán biodegradarse en condiciones ambientales naturales y/o compostarse en condiciones ambientales naturales para ser considerados alternativas sostenibles en los términos del numeral 2 del artículo 2º de esta norma (...). A su vez, el numeral 2 del artículo 2 de la misma ley señala que 2. Alternativas sostenibles. Materiales no plásticos reutilizables o biodegradables o plásticos biodegradables en condiciones ambientales naturales, reglamentados para el reemplazo progresivo de plásticos de un solo uso. (...) El parágrafo del artículo 51 de la Ley 2277 de 2022 establece que están exceptuados del impuesto los artículos que estén incluidos en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022. Bajo la premisa de que la biodegradación o compostaje deben ser considerados como parámetros que generan beneficios ambientales, al ser alternativas sostenibles y de economía circular de acuerdo con la legislación colombiana, se concluye que por lo tanto en mecanismos que pueden habilitar la no causación del impuesto para aquellos productos incluidos en el artículo 5 de la Ley 2232 de 2022 que sean fabricados con materiales biodegradables o compostables siempre y cuando cumplan con la regulación vigente y con la reglamentación que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la materia, podrán ser sujeto de la no causación del impuesto.	No aceptada	<p>No se accede a la solicitud en consideración a que:</p> <p>En relación con la propuesta de inclusión del numeral 6, es importante precisar que el beneficio de la no causación se da de manera directa sobre el cumplimiento de metas cuantitativas de recolección, aprovechamiento y contenido mínimo de materia prima reciclada; de forma complementaria estas los proyectos de investigación y la participación en un colectivo, estos dos últimos criterios no generan beneficio si no se acompañan de alguna meta cuantitativa. Un producto plástico biodegradable igualmente debe cumplir con las metas de REP al igual que los plásticos reciclables. Haciendo un paralelo a los biodegradables, los plásticos reciclables no tienen la posibilidad de acceder al beneficio.</p> <p>Por último, la reglamentación del artículo 34 de la Ley 2232/22 se constituye en una alternativa sostenible y no en una meta u obligación.</p>	
4	6/12/2025	Jose Jaime Restrepo Sierra	Artículo 1.5.6.4.1. Determinación de la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envases, embalar o empaquetar bienes, y el numeral 5. Se propone eliminar el numeral 5, fundamentado en dos aspectos puntuales: 1. Implica una obligación adicional para planes colectivos de gestión ambiental de residuos de envases y empaques y de residuos de productos plásticos de un solo uso, dado que los planes individuales no tendrían esta condición que sumada a las obligaciones adicionales de los planes colectivos quedarían en un desequilibrio en cuanto a la carga regulatoria, aspecto que no debería presentarse dado que dichas figuras colectivas aportan más directamente a los modelos de responsabilidad extendida y los objetivos último del ordenamiento jurídico en el tema en cuanto a la reducción de impactos ambientales y aporte a la economía circular. 2. El desarrollo de proyectos de investigación aplicada para la innovación y el ecosistema en envases, empaques y embalajes plásticos, dispone de un rango de actuación limitada y no se puede generalizar dado que el cierre brechas en ecosistema para envases y empaques que no tuvieron dicha gestión en el pasado y que presentan bajos índices de reciclabilidad le permitirán a sus fabricantes optar por la no causación como beneficio pero se castigarán a los fabricantes que efectuaron esfuerzos voluntarios en el pasado y que disponen de envases y empaques con niveles tope de reciclabilidad que no podrían acceder esta opción dado que no podían adelantar más innovaciones ni acciones en ecosistema. Es preciso también contemplar que dentro de los sistemas de innovación los resultados viables o no son igualmente aplaudidos y aportantes de conocimiento, dado que no todas las innovaciones son exitosas pero los esfuerzos igual demandan recursos y esfuerzos.	No aceptada	<p>No se accede a la solicitud en consideración a que:</p> <p>1. En relación con el criterio 5: No se trata de una obligación, es una opción o posibilidad de sumar en afn factor de no causación que implica mayores beneficios. No se trata de una condición, por el contrario contribuye a impulsar el crecimiento y fortalecimiento de los planes colectivos. No se trata de una carga regulatoria puesto que no es obligatorio. El sujeto pasivo tiene la potestad de presentar o no presentar proyectos de investigación aplicada para obtener el beneficio de la no causación.</p> <p>2. En cuanto a la eliminación del criterio 5 que promueve desarrollar proyectos de investigación aplicada para la innovación y el ecosistema en envases, empaques y embalajes plásticos, se considera que es una solicitud injustificada en la medida en que todos los empresarios, pequeños medianos y grandes deben avanzar hacia la economía circular y la producción y el consumo sostenible, por lo tanto, considerando la estructura empresarial del país, donde más del 80% corresponde a sectores de la micro, pequeña y mediana industria requieren desarrollar la I+D+i, mientras que sectores que ya han alcanzado niveles altos en estos temas podrán seguir mejorando de acuerdo con los avances tecnológicos y podrán seguir aplicando condiciones de producción óptimas en materia de uso de materiales y costos. Es fundamental que el país se posicione a nivel mundial en puestos destacados en esta materia para posibilitar la ampliación y atención con criterios de sostenibilidad de mercados regionales y globales. Así las cosas, el parágrafo 6 debe incluir los criterios 4 y 5.</p>	
5	6/12/2025	Jose Jaime Restrepo Sierra	Artículo 1.5.6.4.4. Los numerales 5 y 6 solo serían obligatorios para quienes acrediten la no causación de conformidad con los criterios 4 y 5 del artículo 1.5.6.4.1. Por lo tanto, no serían aplicables para quienes acrediten los criterios 1, 2 y 3 del artículo 1.5.6.4.1.	No aceptada	<p>Para efectos de obtener la Certificación de Economía circular, ninguno de los criterios es obligatorio. Como se menciona en el artículo 1.5.6.4.1, el factor de no causación se calcula con alguno o algunos de los criterios establecidos.</p> <p>En ese contexto, No se otorgará la Certificación de Economía Circular -CEC cuando el sujeto pasivo la solicite únicamente dando aplicación a los criterios de los numerales 4 y 5 del presente artículo, por lo tanto, si se presentan estos criterios, deben ir acompañados de alguno o algunos de los criterios de los numerales 1, 2 y 3.</p>	
6	5/12/2025	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia -AND	Desde de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (AND) agradecemos la publicación del Proyecto de Decreto que reglamenta el artículo 52 de la Ley 2277 de 2022, mediante el cual se define el mecanismo de no causación del impuesto a los productos plásticos de un solo uso a través de la Certificación de Economía Circular (CEC), y se establecen los criterios técnicos y ambientales que permitirán calcular el Factor de No Causación. No obstante lo anterior, queremos manifestar nuestra preocupación por el plazo otorgado para participación ciudadana, el cual fue fijado con cierre el próximo domingo 07 de diciembre de 2025, otorgando en la práctica tres días calendario, tiempo insuficiente para realizar un análisis riguroso y técnicamente de una propuesta normativa de alto impacto regulatorio, ambiental, operacional y económico para el sector productivo nacional. Teniendo en cuenta la complejidad del proyecto, que requiere revisar aspectos ambientales, técnicos y de trazabilidad, y reconociendo la importancia de presentar observaciones responsables, en el marco de una participación efectiva, solicitamos respetuosamente ampliar el plazo de consulta pública a un periodo mínimo de diez (10) días calendario, lo que permitirá analizar en detalle los criterios que conforman el factor de no causación para presentar las observaciones que constituirían el fortalecimiento de la economía circular en el país.	No aceptada	<p>No se accede a la solicitud en consideración a que:</p> <p>(f) El proyecto de decreto de la referencia fue publicado por primera vez para comentarios de la ciudadanía en el sitio web de este Ministerio, entre el 28 de agosto y el 12 de septiembre de 2024. Respecto de esta versión se recibieron observaciones de la ciudadanía, que fueron incorporadas en el informe de observaciones y respuestas, que también se encuentra disponible para consulta en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>(g) Tal como quedó indicado en la memoria justificativa, se trata de una segunda publicación para comentarios, respecto de la cual es preciso señalar que no se presentan variaciones sustanciales frente al proyecto de decreto a que se hace referencia en el numeral anterior.</p>	

7	7/12/2025	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia -ANDI	<p>Agredemos la puesta en consulta del proyecto de Decreto y circulares en la importancia de su expedición, dado que constituye el instrumento normativo indispensable para permitir el desarrollo de la reglamentación específica del Factor de No Causación de Impuesto a los productos plásticos de un solo uso (PUSU) y su instrumento de verificación (CEC). Su entrada en vigencia permitirá activar un incentivo ambiental fundamental para promover prácticas de economía circular en el país, reduciendo el impacto de estos productos.</p> <p>En este sentido, respetuosamente recomendamos que la reglamentación que deberá expedir el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible contemple de manera adecuada las consideraciones relativas al sujeto pasivo del impuesto, tanto para la aplicación de la no causación, sus contenidos mínimos exigidos y la armonización de las fechas y vigencias que se adecuen con los datos que deben reportar en los Planes de Gestión Integral de Envases y Empaques para la presentación ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 2277 de 2022, el sujeto pasivo del impuesto es el productor o importador de los envases o empaques plásticos; no son sujetos pasivos los comercializadores del producto final que utiliza esos envases en cuyo caso cumplir con la responsabilidad extendida del productor (REP).</p> <p>En consecuencia, bajo la normativa ambiental vigente, especialmente la Resolución 1407 de 2018 y las obligaciones derivadas de la Ley 2232 de 2022, el responsable del cumplimiento de las metas de aprovechamiento, recolección y contenido reciclado es el comercializador del producto final puesto en el mercado y el instrumento para dar cumplimiento a la diversas metas de los materiales regulados se encuentra en este marco normativo. Esto implica que los elementos de verificación para la Certificación de Economía Circular (CEC), indispensables para acceder al beneficio de no causación, no están bajo el control directo del sujeto pasivo tributario, quien es el responsable fiscal del impuesto. Por lo anterior, es necesario la armonización adecuadamente durante la reglamentación, para evitar no imponer exigencias adicionales desproporcionadas a los comercializadores de los productos y a los instrumentos de verificación, así como los planes colectivos que aglomaran datos de diversos compañías.</p> <p>En cuanto a los cinco (5) criterios para el cálculo del Factor de No Causación, y en particular el numeral 5 sobre innovación y ecodiseño, si bien este promueve buenas prácticas tecnológicas, puede resultar de aplicación limitada para algunos sujetos pasivos. Muchas empresas ya han realizado en años anteriores inversiones, investigaciones y mejoras en ecodiseño, por lo que estos avances no se verían reflejados en el cálculo del factor, reduciendo su posibilidad de acceder a un beneficio mayor. Por ello, se recomienda considerar este esmero para no afectar a los contribuyentes que ya han implementado medidas significativas de circularidad, y en el proceso de reglamentación consideren las función matemática con estos esmeros.</p>	<p>Concordamos con las necesidades de reglamentación del presente decreto mediante una resolución que explique el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es decir en el cual se desarrollen en detalle los elementos planteados en estos comentarios.</p> <p>Es claro que el sujeto pasivo es el fabricante de los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes, igualmente estamos de acuerdo en que debe haber una articulación y armonización de todos los actores de la cadena de valor para el cumplimiento de las metas y el fortalecimiento de la economía circular.</p> <p>En cuanto al criterio 5 que promueve desarrollar proyectos de investigación aplicada para la innovación y el ecodiseño en envases, empaques y embalajes plásticos, es preciso señalar que se incluyó atendiendo a una propuesta presentada en la consulta pública anterior, que se justifica en la medida en que todos los empresarios, pequeños medianos y grandes, deben avanzar hacia la economía circular y la producción y el consumo sostenible, por lo tanto, considerando la estructura empresarial del país, donde más del 80% corresponde a sectores de la micro, pequeña y mediana industria requieren desarrollar la I+D+i, mientras que sectores que ya han alcanzado niveles altos en estos temas podrán seguir mejorando, de acuerdo con los avances tecnológicos y podrán seguir aplicando condiciones de producción óptimas en materia de uso de materiales y costos. Es fundamental que el país se posicione a nivel mundial en puestos destacados en esta materia para permitir la ampliación y atención con criterios de sostenibilidad de mercados regionales y globales. No sería prudente igualmente evitar la inclusión de incentivos para el ecodiseño, el desarrollo tecnológico justificado en algunos ya han avanzado en el tema.</p>
8	7/12/2025	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia -ANDI	<p>"Capítulo 4 Artículo 1.5.6.4.1 "Determinación de la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes. Determinación de la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes. No causarán el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes, los gramos de producto plástico resultantes de multiplicar la cantidad total de gramos gravados con el impuesto para la respectiva vigencia, por el Factor de No Causación, cuya forma de cálculo será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que serán acreditadas en la Certificación de Economía Circular -CEC. El artículo establece que la forma de cálculo del Factor de No Causación será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; sin embargo, no fija un plazo para la expedición de dicha reglamentación ni para la definición de los lineamientos técnicos de la Certificación de Economía Circular -CEC. La ausencia de un término cierto genera incertidumbre jurídica y operativa para los sujetos pasivos del impuesto, puesto que la aplicación del beneficio de no causación depende directamente de la metodología que debe ser definida por la autoridad ambiental. Mientras dicha metodología no sea expedida, los contribuyentes no cuentan con los insumos técnicos suficientes para calcular el Factor de No Causación, estructurar sus procesos internos, proyectar impactos tributarios ni determinar correctamente las obligaciones formales y sustanciales asociadas al impuesto. Por lo tanto se propone incluir un parágrafo que precise el tiempo para la expedición de dicha reglamentación. ".</p> <p>Parágrafo nuevo: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir la metodología de cálculo del Factor de No Causación, así como los lineamientos técnicos para la implementación y verificación de la Certificación de Economía Circular -CEC, dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.."</p>	<p>No aceptada</p> <p>Se informa que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha avanzado en la formulación del instrumento reglamentario del decreto con el fin de que sea expedido en el menor tiempo posible.</p>
9	7/12/2025	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia -ANDI	<p>"Capítulo 4 Artículo 1.5.6.4.1 "Determinación de la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes. Parágrafo 6 " Parágrafo 6. No se otorgará la Certificación de Economía Circular -CEC cuando el sujeto pasivo la solicite únicamente dando aplicación a los criterios de los numerales 4 y/o 5 del presente artículo. El texto actual del parágrafo 6 únicamente señala que no se otorgará la CEC cuando se invoquen exclusivamente los criterios de los numerales 4 y/o 5. Sin embargo, no establece de manera expresa cuál es la combinación mínima aceptable para la obtención de la certificación. La ausencia de un mecanismo de acumulación lícita de la efectividad del incentivo previsto en el artículo 52 de la Ley 2277 de 2022, ya que no reconoce ni promueve los esfuerzos que realizan los contribuyentes más allá del mínimo requerido. En la práctica, si un sujeto pasivo supera significativamente las metas en una vigencia, dicho excedente adicional no se refleja en una mayor no causación, ni puede aplicarse para vigencias futuras, aun cuando ello contribuya a fortalecer la economía circular y reducir el impacto ambiental de los plásticos de un solo uso. "Parágrafo nuevo: Cuando el sujeto pasivo supere las metas de contenido reciclado, aprovechamiento o recolección exigidas para la vigencia fiscal, podrá imputar dichos excedentes para la determinación del Factor de No Causación de hasta las dos (2) vigencias siguientes, siempre que haya cumplido los requisitos del periodo en el que se generan. El Ministerio de Ambiente reglamentará los criterios de validación, trazabilidad y límites de aplicación de dichos excedentes."</p>	<p>No aceptada</p> <p>Como se establece en el artículo en mención, el factor de no causación se establecerá con base en alguno o algunos de los siguientes criterios: Ese significa claramente que pueden ser 1, 2 o 3, no obstante los criterios 4 y 5 no se pueden presentar solos. Este tema se ratifica en el artículo Artículo 1.5.6.4.4. Contenido mínimo de la Certificación de Economía Circular -CEC que acredite la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizado para envasar, embalar o empaquetar bienes que, entre otros, debe incluir: "4. Porcentaje de cumplimiento del contenido mínimo de material reciclado en el nuevo producto, certificado por un organismo evaluador de conformidad acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC... de aprovechamiento de residuos de productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes... de recolección de material reciclable de envases, embalajes y empaques." 5. Evidencia documental de que el sujeto pasivo forma parte y gestiona sus residuos dentro de un Plan Colectivo de gestión ambiental de residuos de envases y empaques y residuos de productos plásticos de un solo uso durante toda la vigencia correspondiente, según lo establecido en la Resolución 1407 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya, cuando aplique en virtud de lo establecido en el artículo 1.5.6.4.1. 6. Evidencia documental de que los planes colectivos de gestión ambiental de residuos de envases y empaques y de residuos de productos plásticos de un solo uso, desarrollan proyectos de investigación aplicada para la innovación y el ecodiseño en envases, empaques y embalajes plásticos, con una inversión realizada mínima del 10% con respecto al valor total del producto que se haya sido exitoso, cuando aplique en virtud de lo establecido en el artículo 1.5.6.4.1."</p>
10	7/12/2025	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia -ANDI	<p>"Capítulo 4 Artículo 1.5.6.4.2 "Certificación de Economía Circular -CEC para hacer efectiva la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes. Artículo 1.5.6.4.2. Expedición de la Certificación de Economía Circular -CEC. Para efectos de lo contemplado en el artículo 52 de la Ley 2277 de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la Certificación de Economía Circular -CEC que tramitará el sujeto pasivo del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA. La Certificación de Economía Circular -CEC será expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, previa verificación del cumplimiento de los criterios, para establecer el factor de no causación y tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de su expedición. "El capítulo relativo a la expedición de la Certificación de Economía Circular (CEC) no establece un plazo dentro del cual la ANLA debe evaluar la solicitud y expedir la certificación correspondiente. La ausencia de este término genera incertidumbre jurídica y limita la aplicabilidad efectiva del mecanismo de no causación, dado que la CEC constituye un requisito previo indispensable para aplicar el beneficio previsto en el artículo 52 de la Ley 2277 de 2022. Si bien el Parágrafo 3 del artículo 1.5.6.4.3 prevé la posibilidad de corregir la declaración del impuesto cuando la ANLA expone tardamente la CEC, y permite incluso solicitar devolución de pagos en exceso, esta medida funciona únicamente como un mecanismo mitigativo. No reemplaza ni subsana la necesidad de que exista un plazo oportuno y cierto para la expedición de la certificación. Por lo anterior, se considera necesario incorporar un término que otorgue certeza y permita a los contribuyentes planear su cumplimiento fiscal sin depender de trámites correctivos posteriores. Se propone establecer un plazo máximo de seis (6) meses para que la ANLA evalúe y expida la CEC, garantizando que la certificación es expedible oportunamente para efectos de la aplicación del Factor de No Causación y de la declaración del impuesto "Parágrafo Nuevo. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) deberá evaluar la solicitud y expedir la Certificación de Economía Circular (CEC) dentro de un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la radicación completa de la solicitud por parte del sujeto pasivo."</p>	<p>No aceptada</p> <p>No se accede a la solicitud en consideración a que la información relacionada con el cumplimiento de las metas se presenta en los informes de avance de los Planes de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques y Residuos de Productos Plásticos de un Solo Uso y que los tiempos de evaluación también son variables en función, entre otros, de los requerimientos de información adicional que esa entidad deba realizar, lo cual es inherente a la calidad de los informes de avance presentados por el productor, se evalúa la posibilidad de determinar plazos máximos para la expedición de la Certificación de Economía Circular, encontrando que la propuesta del decreto es la más apropiada.</p>
11	7/12/2025	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia -ANDI	<p>"Capítulo 4 Artículo 1.5.6.4.7 "Reconocimiento de la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes desde el 13 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024. Propuesta de adición de inclusión. El artículo 1.5.6.4.7 reconoce la no causación del impuesto para el periodo comprendido entre el 13 de diciembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022; sin embargo, el texto no contempla la posibilidad de acumular, trasladar o imputar excedentes resultantes del cumplimiento superior de los criterios de contenido reciclado, aprovechamiento o recolección respecto de las metas exigidas para una vigencia fiscal. La ausencia de un mecanismo de acumulación lícita de la efectividad del incentivo previsto en el artículo 52 de la Ley 2277 de 2022, ya que no reconoce ni promueve los esfuerzos que realizan los contribuyentes más allá del mínimo requerido. En la práctica, si un sujeto pasivo supera significativamente las metas en una vigencia, dicho excedente adicional no se refleja en una mayor no causación, ni puede aplicarse para vigencias futuras, aun cuando ello contribuya a fortalecer la economía circular y reducir el impacto ambiental de los plásticos de un solo uso. "Parágrafo nuevo: Cuando el sujeto pasivo supere las metas de contenido reciclado, aprovechamiento o recolección exigidas para la vigencia fiscal, podrá imputar dichos excedentes para la determinación del Factor de No Causación de hasta las dos (2) vigencias siguientes, siempre que haya cumplido los requisitos del periodo en el que se generan. El Ministerio de Ambiente reglamentará los criterios de validación, trazabilidad y límites de aplicación de dichos excedentes."</p>	<p>No aceptada</p> <p>El cumplimiento superior o por encima de las metas establecidas en la tabla 1 del artículo 7 de la resolución 803/24, que corresponden a los criterios 1, 2 y 3 del artículo 1.5.6.4.2, se verá reflejado de manera inmediata con un factor de no causación mayor en la vigencia correspondiente, no habrá posibilidad de realizar acumulaciones para otras vigencias. Según lo establece el Parágrafo 2. El Factor de No Causación se establecerá para cada año comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, sin que los valores obtenidos en vigencias anteriores sean acumulables. Este aspecto se reglamentará en la resolución reglamentaria que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El escarso presupuesto incluirá una forma de permisos de mercados regionales y globales. No sería prudente igualmente evitar la inclusión de incentivos para el ecodiseño, el desarrollo tecnológico justificado en algunos ya han avanzado en el tema.</p>
12	7/12/2025	"Sebastián Gómez Orozco	<p>Capítulo 4. Artículo 1.5.6.4.1 - Determinación de la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes. Determinación de la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes. No causarán el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes, los gramos de producto plástico resultantes de multiplicar la cantidad total de gramos gravados con el impuesto para la respectiva vigencia, por un Factor de No Causación, cuya forma de cálculo será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que serán acreditadas en la Certificación de Economía Circular -CEC. El artículo establece que la forma de cálculo del Factor de No Causación será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; sin embargo, no fija un plazo para la expedición de dicha reglamentación ni para la definición de los lineamientos técnicos de la Certificación de Economía Circular -ANDI21. CEC. La ausencia de un término cierto genera incertidumbre jurídica y operativa para los sujetos pasivos del impuesto, puesto que la aplicación del beneficio de no causación depende directamente de la metodología que debe ser definida por la autoridad ambiental. Mientras dicha metodología no sea expedida, los contribuyentes no cuentan con los insumos técnicos suficientes para calcular el Factor de No Causación, estructurar sus procesos internos, proyectar impactos tributarios ni determinar correctamente las obligaciones formales y sustanciales asociadas al impuesto. Por lo tanto se propone incluir un parágrafo que precise el tiempo para la expedición de dicha reglamentación. ".</p> <p>Parágrafo nuevo: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir la metodología de cálculo del Factor de No Causación, así como los lineamientos técnicos para la implementación y verificación de la Certificación de Economía Circular -CEC, dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.."</p>	<p>No aceptada</p> <p>Se informa que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha avanzado en la formulación del instrumento reglamentario del decreto con el fin de que sea expedido en el menor tiempo posible.</p>
13	7/12/2025	"Sebastián Gómez Orozco	<p>Capítulo 4. Artículo 1.5.6.4.2 - Certificación de Economía Circular -CEC para hacer efectiva la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes. Artículo 1.5.6.4.2. Expedición de la Certificación de Economía Circular -CEC. Para efectos de lo contemplado en el artículo 52 de la Ley 2277 de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la Certificación de Economía Circular -CEC que tramitará el sujeto pasivo del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA. La Certificación de Economía Circular -CEC será expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, previa verificación del cumplimiento de los criterios, para establecer el factor de no causación y tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de su expedición. "El capítulo relativo a la expedición de la Certificación de Economía Circular (CEC) no establece un plazo dentro del cual la ANLA debe evaluar la solicitud y expedir la certificación correspondiente. La ausencia de este término genera incertidumbre jurídica y limita la aplicabilidad efectiva del mecanismo de no causación, dado que la CEC constituye un requisito previo indispensable para aplicar el beneficio previsto en el artículo 52 de la Ley 2277 de 2022. Si bien el Parágrafo 3 del artículo 1.5.6.4.3 prevé la posibilidad de corregir la declaración del impuesto cuando la ANLA expone tardamente la CEC, y permite incluso solicitar devolución de pagos en exceso, esta medida funciona únicamente como un mecanismo mitigativo. No reemplaza ni subsana la necesidad de que exista un plazo oportuno y cierto para la expedición de la certificación. Por lo anterior, se considera necesario incorporar un término que otorgue certeza y permita a los contribuyentes planear su cumplimiento fiscal sin depender de trámites correctivos posteriores. Se propone establecer un plazo máximo de seis (6) meses para que la ANLA evalúe y expida la CEC, garantizando que la certificación es expedible oportunamente para efectos de la aplicación del Factor de No Causación y de la declaración del impuesto "Parágrafo Nuevo. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) deberá evaluar la solicitud y expedir la Certificación de Economía Circular (CEC) dentro de un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la radicación completa de la solicitud por parte del sujeto pasivo."</p>	<p>No aceptada</p> <p>No se accede a la solicitud en consideración a que: Respecto a los tiempos de evaluación de la ANLA, el Parágrafo 3 del artículo 1.5.6.4.3. Certificación de Economía Circular -CEC para hacer efectiva la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes, establece los mecanismos según los cuales el sujeto pasivo podrá corregir la declaración presentada, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo oportunamente presente la solicitud a dicha Agencia con el fin de los requisitos, con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar la declaración y la Certificación se expida con posterioridad a este último plazo, con el fin de mitigar los efectos adversos al contribuyente de los términos que requiere dicha entidad, para disminuir el valor a pagar, en los términos del artículo 508 del Estatuto Tributario, cuando por razones ajenas a su voluntad, la ANLA no pueda atender oportunamente los procesos de evaluación. Debe considerarse que los tiempos de evaluación también son variables en función, entre otros, de los requerimientos de información adicional que esa entidad deba realizar, lo cual es inherente a la calidad de los informes de avance presentados por el productor. El establecimiento de posibles plazos fue evaluado detalladamente encontrando que la propuesta del decreto es la más apropiada.</p>
14	7/12/2025	"Sebastián Gómez Orozco	<p>Capítulo 4 Artículo 1.5.6.4.7 - Reconocimiento de la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes desde el 13 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024 - Propuesta de adición de inclusión. El artículo 1.5.6.4.7 reconoce la no causación del impuesto para el periodo comprendido entre el 13 de diciembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2024; sin embargo, el texto no contempla la posibilidad de acumular, trasladar o imputar excedentes resultantes del cumplimiento superior de los criterios de contenido reciclado, aprovechamiento o recolección respecto de las metas exigidas para una vigencia fiscal. La ausencia de un mecanismo de acumulación lícita de la efectividad del incentivo previsto en el artículo 52 de la Ley 2277 de 2022, ya que no reconoce ni promueve los esfuerzos que realizan los contribuyentes más allá del mínimo requerido. En la práctica, si un sujeto pasivo supera significativamente las metas en una vigencia, dicho excedente adicional no se refleja en una mayor no causación, ni puede aplicarse para vigencias futuras, aun cuando ello contribuya a fortalecer la economía circular y reducir el impacto ambiental de los plásticos de un solo uso. "Parágrafo nuevo: Cuando el sujeto pasivo supere las metas de contenido reciclado, aprovechamiento o recolección exigidas para la vigencia fiscal, podrá imputar dichos excedentes para la determinación del Factor de No Causación de hasta las dos (2) vigencias siguientes, siempre que haya cumplido los requisitos del periodo en el que se generan. El Ministerio de Ambiente reglamentará los criterios de validación, trazabilidad y límites de aplicación de dichos excedentes."</p>	<p>No aceptada</p> <p>Respecto a los tiempos de evaluación de la ANLA, el Parágrafo 3 del artículo 1.5.6.4.3. Certificación de Economía Circular -CEC para hacer efectiva la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes, establece los mecanismos según los cuales el sujeto pasivo podrá corregir la declaración presentada, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo oportunamente presente la solicitud a dicha Agencia con el fin de los requisitos, con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar la declaración y la Certificación se expida con posterioridad a este último plazo, con el fin de mitigar los efectos adversos al contribuyente de los términos que requiere dicha entidad, para disminuir el valor a pagar, en los términos del artículo 508 del Estatuto Tributario, cuando por razones ajenas a su voluntad, la ANLA no pueda atender oportunamente los procesos de evaluación. Debe considerarse que los tiempos de evaluación también son variables en función, entre otros, de los requerimientos de información adicional que esa entidad deba realizar, lo cual es inherente a la calidad de los informes de avance presentados por el productor. El establecimiento de posibles plazos fue evaluado detalladamente encontrando que la propuesta del decreto es la más apropiada.</p>
15	7/12/2025	"Sebastián Gómez Orozco	<p>Capítulo 4 Artículo 1.5.6.4.7 - Reconocimiento de la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes desde el 13 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024 - Propuesta de adición de inclusión. El artículo 1.5.6.4.7 reconoce la no causación del impuesto para el periodo comprendido entre el 13 de diciembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2024; sin embargo, el texto no contempla la posibilidad de acumular, trasladar o imputar excedentes resultantes del cumplimiento superior de los criterios de contenido reciclado, aprovechamiento o recolección respecto de las metas exigidas para una vigencia fiscal. La ausencia de un mecanismo de acumulación lícita de la efectividad del incentivo previsto en el artículo 52 de la Ley 2277 de 2022, ya que no reconoce ni promueve los esfuerzos que realizan los contribuyentes más allá del mínimo requerido. En la práctica, si un sujeto pasivo supera significativamente las metas en una vigencia, dicho excedente adicional no se refleja en una mayor no causación, ni puede aplicarse para vigencias futuras, aun cuando ello contribuya a fortalecer la economía circular y reducir el impacto ambiental de los plásticos de un solo uso. "Parágrafo nuevo: Cuando el sujeto pasivo supere las metas de contenido reciclado, aprovechamiento o recolección exigidas para la vigencia fiscal, podrá imputar dichos excedentes para la determinación del Factor de No Causación de hasta las dos (2) vigencias siguientes, siempre que haya cumplido los requisitos del periodo en el que se generan. El Ministerio de Ambiente reglamentará los criterios de validación, trazabilidad y límites de aplicación de dichos excedentes."</p>	<p>No aceptada</p> <p>Es importante mencionar que la forma de cálculo del factor de no causación será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que serán acreditadas en la Certificación de Economía Circular, tal como se establece en los párrafos 1, 3, 4 y 5 del artículo 1.5.6.4.1 del proyecto de decreto. De acuerdo con lo establecido en el Decreto, el factor de no causación permitirá reconocer el esfuerzo del sujeto pasivo a partir del cumplimiento de las metas mínimas obligatorias, generando un beneficio tributario para la vigencia correspondiente.</p>

16	7/12/2025	<p>Sebastián Gómez Orozco</p> <p>Capítulo 4. Artículo 1.5.6.4.1 - Determinación de la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes. Parágrafo 6 - Parágrafo 6. No se otorgará la Certificación de Economía Circular -CEC cuando el sujeto pasivo la solicite únicamente dando aplicación a los criterios de los numerales 4 y 5 del presente artículo.</p> <p>El acto actual del parágrafo 6 únicamente señala que no se otorgará la CEC cuando se invoquen exclusivamente los criterios de los numerales 4 y 5. Sin embargo, no establece de manera expresa cuál es la combinación mínima aceptable para la obtención de la certificación.</p> <p>Esta falta de precisión puede generar interpretaciones dispares en la evaluación por parte de la ANLA y crear incertidumbre jurídica para los contribuyentes, especialmente frente a la aplicación del Factor de No Causación / Propuesta del Parágrafo 6. No se otorgará la Certificación de Economía Circular -CEC cuando el sujeto pasivo la solicite únicamente dando aplicación a los criterios de los numerales 4 y 5 del presente artículo.</p> <p>Para efectos de la expedición de la CEC, el sujeto pasivo deberá acreditar al menos uno de los criterios previstos en los numerales 1, 2 o 3, sin perjuicio de que estos puedan complementarse con los numerales 4 y 5 para una mayor no causación.</p>	<p>Para efectos de obtener la Certificación de Economía Circular, ninguno de los criterios es obligatorio. Como se menciona en el artículo 1.5.6.4.1, el factor de no causación se calcula con alguno o algunos de los criterios establecidos.</p> <p>En ese contexto, No se otorgará la Certificación de Economía Circular -CEC cuando el sujeto pasivo la solicite únicamente dando aplicación a los criterios de los numerales 4 y 5 del presente artículo, por lo tanto, si se presentan estos criterios, deben ir acompañados de alguno o algunos de los criterios de los numerales 1, 2 y 3.</p> <p>El Decreto no establece condicionamientos de detalle o específicos, se trata de los lineamientos y criterios que aplicará para el beneficio de la no causación, basado en la reglamentación sobre la gestión posconsumo de residuos. Estos aspectos serán considerados, según el Artículo 1.5.6.4.2. Expedición de la Certificación de Economía Circular -CEC, por el proyecto de decreto, en la reglamentación de la Certificación de Economía Circular -CEC que realice el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que tramitará el sujeto pasivo del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.</p> <p>La mencionada reglamentación debe dar respuesta a la inquietud sobre la combinación mínima aceptable de los criterios establecidos.</p>
17	7/12/2025	<p>Sebastián Gómez Orozco</p> <p>Capítulo 4. Artículo 1.5.6.4.1 - Determinación de la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes. Determinación de la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes. No causará el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, los gramos de producto plástico multiplicar la cantidad total de gramos gravados con el impuesto para la respectiva vigencia, por un Factor de No Causación, cuya forma de cálculo será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que serán acreditadas en la Certificación de Economía Circular -CEC.</p> <p>El artículo establece que la forma de cálculo del Factor de No Causación será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; sin embargo, no fija un plazo para la expedición de dicha reglamentación ni para la definición de los lineamientos técnicos de la Certificación de Economía Circular -CEC.</p> <p>La ausencia de un término cierto genera incertidumbre jurídica y operativa para los sujetos pasivos de impuesto, puesto que la aplicación del beneficio de no causación depende directamente de la metodología que debe ser definida por la autoridad ambiental. Mientras dicha metodología no sea expedida, los contribuyentes no cuentan con los insumos técnicos suficientes para calcular el Factor de No Causación, estructurar sus procesos internos, proyectar impactos tributarios ni determinar correctamente las obligaciones formales y sustanciales asociadas al impuesto.</p> <p>Por lo tanto se propone incluir un parágrafo que precise el tiempo para la expedición de dicha reglamentación. Proponer Parágrafo nuevo: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir la metodología de cálculo del Factor de No Causación, así como los lineamientos técnicos para la implementación y verificación de la Certificación de Economía Circular -CEC, dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente artículo.</p>	<p>No aceptada</p> <p>Se informa que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha avanzado en la formulación del instrumento reglamentario del decreto con el fin de que sea expedido en el menor tiempo posible.</p>
18	7/12/2025	<p>Sebastián Gómez Orozco</p> <p>Agradecemos la puesta en consulta del proyecto de Decreto y concidimos en la importancia de su expedición, dado que constituye el instrumento normativo indispensable para permitir el desarrollo de la reglamentación específica del Factor de No Causación del impuesto a los productos plásticos de un solo uso (PUSU) y su instrumento de verificación (CEC). Su entrada en vigencia permitirá activar un incentivo ambiental fundamental para promover prácticas de economía circular en el país, reduciendo el impacto de estos productos.</p> <p>En este sentido, respetuosamente recomendamos que la reglamentación que deberá expedir el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible contemple de manera adecuada las consideraciones relativas al sujeto pasivo del impuesto, tanto para el pago como para la aplicación de la no causación, sus contenidos mínimos exigidos y la armonización de las fechas y vigencias que se adecuen con los datos que deben reposar en los Planes de Gestión Integral de Envasados y Empaques para la presentación ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 2277 de 2022, el sujeto pasivo del impuesto es el productor o importador de los envases o empaques plásticos, no los sujetos pasivos los comercializadores del producto final que utiliza envases en cuyo caso cumplir con la responsabilidad extendida del productor (REP).</p> <p>En consecuencia, bajo la normativa ambiental vigente, especialmente la Resolución 1407 de 2018 y las obligaciones derivadas de la Ley 2232 de 2022, el responsable del cumplimiento de las metas de aprovechamiento, recolección y contenido reciclado es el comercializador del producto final puesto en el mercado y el instrumento para dar cumplimiento a las metas de metas de los materiales reciclados se encuentra en este marco normativo. Esto implica que los elementos de verificación para la Certificación de Economía Circular (CEC), indispensables para acceder al beneficio de no causación, no están bajo el control directo del sujeto pasivo tributario, quien es el responsable fiscal del impuesto. Por lo anterior, es necesario la armonización adecuadamente durante la reglamentación, para evitar no imponer exigencias adicionales o desproporcionadas a los comercializadores de los productos y a los instrumentos de verificación, así como los planes colectivos que exigen datos de diversos compañías.</p> <p>En cuanto a los cinco (5) criterios para el cálculo del Factor de No Causación, y en particular el numeral 5 sobre innovación y ecodiseño, si bien este promueve buenas prácticas tecnológicas, puede resultar de aplicación limitada para algunos sujetos pasivos. Muchas empresas ya han realizado en años anteriores inversiones, investigaciones e mejoras tecnológicas, por lo que estos avances ya están reflejados en el cálculo del factor, reduciendo su posibilidad de acceder al beneficio mayor. Por ello, se recomienda considerar este escenario para no afectar a los contribuyentes que ya han implementado medidas significativas de circularidad, y en el proceso de reglamentación considerar las función matemática con estos escenarios.</p>	<p>No aceptada</p> <p>Concoidimos con las necesidades de reglamentación del presente decreto emitiendo una resolución que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, escogen en el cual se detallarán en detalle los elementos planteados en estos comentarios.</p> <p>Es claro que el sujeto pasivo es el fabricante de los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, igualmente estamos de acuerdo en que debe haber una articulación y armonización de todos los actores de la cadena de valor para el cumplimiento de las metas y el fortalecimiento de la economía circular.</p> <p>En cuanto al criterio 5 que promueve desarrollar proyectos de investigación aplicada para la innovación y el ecodiseño en envases, empaques y embalajes plásticos, es preciso señalar que se incluyó atendiendo a una propuesta presentada en la consulta pública anterior, que se justifica en la medida en que todos los empresarios, pequeños medianos y grandes, deben avanzar hacia la economía circular y la producción y el consumo sostenible, por lo tanto, considerando la estructura empresarial del país, donde más del 80% corresponde a sectores de la micro, pequeña y mediana industria requieren desarrollar la I+D+i, mientras que sectores que ya han alcanzado niveles altos en estos temas podrán seguir mejorando, de acuerdo con los avances tecnológicos y podrán seguir aplicando condiciones de producción óptimas en materia de uso de materiales y costos. Es fundamental que el país se posicione a nivel mundial en puestos destacados en esta materia para posibilitar la ampliación y atención con criterios de sostenibilidad de mercados regionales y globales. No sería prudente igualmente evitar la inclusión de incentivos para el ecodiseño, la investigación y el desarrollo tecnológico justificado en que algunos ya han avanzado en el tema.</p>
19	7/12/2025	<p>Maria Jose Mora</p> <p>Artículo 1.5.6.4.3. Parágrafo 3.</p> <p>Si bien el proyecto de decreto establece que la ANLA sea la entidad competente para expedir la Certificación de Economía Circular (CEC), no se definen plazos máximos ni términos procesales para dicha expedición. Esta omisión puede generar altos niveles de incertidumbre y riesgo tributario para las empresas, especialmente aquellas que operan en sectores con alta rotación de inventario. En la práctica, una demora por parte de la ANLA en la expedición del certificado podría impedir que se presenten oportunamente declaraciones tributarias o accedan al beneficio, afectando su flujo de caja, su planeación fiscal y su competitividad.</p>	<p>No aceptada</p> <p>Respecto a los tiempos de evaluación de la ANLA, el Parágrafo 3 del artículo 1.5.6.4.3. Certificación de Economía Circular -CEC para hacer efectiva la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, establece los mecanismos según los cuales el sujeto pasivo podrá corregir la declaración presentada, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo oportunamente presente la solicitud a dicha Agencia con el fin de los requisitos, con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar la declaración y la Certificación se expida con posterioridad a este último plazo, con el fin de mitigar los efectos adversos al contribuyente de los términos que requiere dicha entidad, para disminuir el valor a pagar, en los términos del artículo 589 del Estatuto Tributario, cuando por razones ajenas a su voluntad, la ANLA no pueda adelantar oportunamente los procesos de evaluación. Debe considerarse que los tiempos de evaluación también son variables en función, entre otros, de los requerimientos de información adicional que esa entidad deba realizar, lo cual es inherente a la calidad de los informes de avance presentados por el productor.</p> <p>El establecimiento de posibles plazos fue evaluado detalladamente encontrando que la propuesta del decreto es la más apropiada.</p>
20	7/12/2025	<p>Maria Jose Mora</p> <p>El decreto establece que uno de los criterios para acceder a la no causación del impuesto es el cumplimiento de metas de aprovechamiento o recolección conforme a lo establecido en la Res. 1407 de 2018, Res. 1342 de 2020, Res. 803 de 2024 (Ley 2232 de 2022). No obstante, no se especifica con claridad si este cumplimiento debe estar establecido directamente a la empresa o al productor. En la práctica, una demora por parte de la ANLA en la expedición del certificado podría impedir que se presenten oportunamente declaraciones tributarias o accedan al beneficio, afectando su flujo de caja, su planeación fiscal y su competitividad.</p> <p>La falta de claridad en este punto podría desincentivar los esquemas colectivos de gestión, afectar la seguridad jurídica de las empresas cumplidoras, y generar barreras de acceso para actores que ya han realizado en años anteriores inversiones, investigaciones e mejoras tecnológicas, por lo que estos avances ya están reflejados en el cálculo del factor, reduciendo su posibilidad de acceder al beneficio mayor. Por ello, se recomienda considerar este escenario para no afectar a los contribuyentes que ya han implementado medidas significativas de circularidad, y en el proceso de reglamentación considerar las función matemática con estos escenarios.</p>	<p>No aceptada</p> <p>En relación con la recomendación de que el decreto aclare expresamente si los resultados de gestión obtenidos a través de planes colectivos debidamente aprobados pueden ser válidos para efectos de la certificación CEC, se aclara que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 3 del artículo 1.5.6.4.1. El Factor de No Causación se establecerá con base en los resultados de la evaluación de la gestión posconsumo de residuos de envases y empaques y residuos plásticos de un solo uso, según lo establecido en la Resolución 1407 de 2018 o la norma que lo modifique o sustituya y aplicará para el año de solicitud de la no causación.</p> <p>En ese contexto el sujeto pasivo debe hacer parte un plan colectivo o contar con un plan individual de gestión de residuos de envases y empaques y de residuos de productos plásticos de un solo uso.</p>
21	8/12/2025	<p>Hincapié Hernando Hincapié Suzza</p> <p>Respetados señores:</p> <p>En atención al Proyecto de Decreto "Plásticos R", mediante el cual se reglamenta el artículo 52 de la Ley 2277 de 2022, relativo al Factor de No Causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, nos permitimos presentarle los siguientes comentarios, con el fin de garantizar la correcta aplicación de la normativa, la adecuada armonización con la Resolución 803 de 2024, y la seguridad jurídica para los productores obligados.</p> <p>Artículo original:</p> <p>Artículo 1.5.6.4.1. Determinación de la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes. No causará el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, los gramos de producto plástico resultantes de multiplicar la cantidad total de gramos gravados con el impuesto para la respectiva vigencia, por un Factor de No Causación, cuya forma de cálculo será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que serán acreditadas en la Certificación de Economía Circular -CEC.</p> <p>El factor de no causación se establecerá con base en alguno o algunos de los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contenido mínimo de material reciclado en el nuevo producto. 2. Aprovechamiento de residuos de productos plásticos utilizados para envasar, embalar o empacar bienes. 3. Recolección de material reciclables de envases, embalajes y empaques. 4. Formar parte y gestionar sus residuos dentro de un plan colectivo de gestión ambiental de residuos de envases y empaques durante toda la vigencia correspondiente, según lo establecido en la resolución 1407 de 2018 o la norma que lo modifique o sustituya. 5. Para planes colectivos de gestión ambiental de residuos de envases y empaques y de residuos de productos plásticos de un solo uso, desarrollar proyectos de investigación aplicada para la innovación y el ecodiseño en envases, empaques y embalajes plásticos, con una inversión realizada mínimo del 10% con respecto al valor total del plan de gestión y que haya sido estos. <p>Parágrafo 1. El Factor de No Causación corresponderá con un valor entre cero (0) y uno (1).</p> <p>Parágrafo 2. El Factor de No Causación se calculará para cada año comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, sin que los valores obtenidos en vigencias anteriores sean acumulables.</p> <p>Parágrafo 3. El Factor de No Causación se establecerá con base en los resultados de la evaluación de la gestión posconsumo de residuos de envases y empaques y residuos plásticos de un solo uso, según lo establecido en la Resolución 1407 de 2018 o la norma que lo modifique o sustituya y aplicará para el año de solicitud de la no causación.</p> <p>Parágrafo 4. No se otorgará la Certificación de Economía Circular -CEC cuando se incumplan las obligaciones y metas de aprovechamiento, contenido mínimo o recolección, de conformidad con la Ley 2232 de 2022 y la reglamentación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo 5. Los contribuyentes del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes podrán aplicar el mecanismo de no causación del impuesto que se trata el artículo 52 de la Ley 2277 de 2022 según lo establecido en la reglamentación del Factor de No Causación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo 6. No se otorgará la Certificación de Economía Circular -CEC cuando el sujeto pasivo la solicite únicamente dando aplicación a los criterios de los numerales 4 y 5 del presente artículo.</p> <p>Se propone modificar el artículo de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 1.5.6.4.1. Determinación de la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes. No causará el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, los gramos de producto plástico resultantes de multiplicar la cantidad total de gramos gravados con el impuesto para la respectiva vigencia, por un Factor de No Causación, cuya forma de cálculo será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que serán acreditadas en la Certificación de Economía Circular -CEC.</p> <p>Para la determinación del Factor de No Causación se podrán considerar uno o varios de los siguientes criterios, de forma progresiva, según lo determine mediante acto administrativo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en función de la disponibilidad normativa de metas aplicables, la armonización de fechas con la Resolución 803 de 2024 y los mecanismos administrativos que hagan viable su implementación para cada plan colectivo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contenido mínimo de material reciclado en el nuevo producto. 2. Aprovechamiento de residuos de productos plásticos utilizados para envasar, embalar o empacar bienes. 3. Recolección de material reciclables de envases, embalajes y empaques. 4. Formar parte y gestionar sus residuos dentro de un plan colectivo de gestión ambiental de residuos de envases y empaques durante toda la vigencia correspondiente, según lo establecido en la resolución 1407 de 2018 o la norma que lo modifique o sustituya. 5. (eliminar inciso 5) <p>Parágrafo 1. El Factor de No Causación corresponderá con un valor entre cero (0) y uno (1).</p> <p>Parágrafo 2. El Factor de No Causación se calculará para cada año comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, sin que los valores obtenidos en vigencias anteriores sean acumulables.</p> <p>Parágrafo 3. El Factor de No Causación se establecerá con base en los resultados de la evaluación de la gestión posconsumo de residuos de envases y empaques y residuos plásticos de un solo uso, según lo establecido en la Resolución 1407 de 2018 o la norma que lo modifique o sustituya y aplicará para el año de solicitud de la no causación.</p> <p>Parágrafo 4. No se otorgará la Certificación de Economía Circular -CEC cuando se incumplan las obligaciones y metas de aprovechamiento, contenido mínimo o recolección, de conformidad con la Ley 2232 de 2022 y la reglamentación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo 5. Los contribuyentes del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes podrán aplicar el mecanismo de no causación del impuesto que se trata el artículo 52 de la Ley 2277 de 2022 según lo establecido en la reglamentación del Factor de No Causación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo 6. No se otorgará la Certificación de Economía Circular -CEC cuando el sujeto pasivo la solicite únicamente dando aplicación a los criterios de los numerales 4 del presente artículo.</p> <p>Justificación:</p> <p>Armonización normativa necesaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Las 3 metas señaladas (recolección, aprovechamiento y contenido mínimo) en su conjunto y según los artículos 803 aplican a PET, por lo que no puede aplicarse un Factor de No Causación a materiales sin metas definidas. -Las obligaciones deben ser aplicables y válidas según el tipo de polímero. -La norma debe indicar que el MADG define qué criterios se aplican para cada tipología de productor, evitando vacíos legales. -Hemite adaptar la aplicabilidad según los tiempos de verificación de la 803 y la emisión de la CEC con los tiempos de declaración de la DAN para evitar procesos de corrección posteriores. -Eliminar por completo el inciso 5 del artículo debido a imposibilidad material para productores: Algunas empresas que han realizado esfuerzos históricos de optimización y ecodiseño enfrentan límites tecnológicos reales que les impiden nuevas mejoras incrementales significativas. -Puede generar una desigualdad normativa ya que la 803 no exige proyectos de I+D+i en ecodiseño como condición REP, exigiendo para el beneficio tributario obligaciones que no existen en el régimen ambiental. -No se puede forzar la optimización indefinida de envases en materiales cuya propiedade están en su límite técnico. -No está claro si deben financiar el proyecto de I+D+i desde el colectivo así es tener representación jurídica, así también el cómo se mide el éxito o cómo se atribuyen beneficios, lo cual genera contingencias jurídicas. 	<p>No aceptada</p> <p>Es importante precisar que las metas establecidas en la Ley y la Tabla 4 del artículo 7 de la Resolución 803 de 2024 no pueden ser inferiores a las establecidas en los informes de avance. No es posible establecer una normativa que vaya en contra o que permita que las metas sean inferiores a las establecidas. La progresividad es válida y está definida igualmente en la tabla mencionada a partir de las metas mínimas. El avance de las metas por encima de las mínimas establecidas permitirá obtener mayores beneficios frente a la no causación del impuesto.</p> <p>En cuanto a la eliminación del criterio 5 que promueve desarrollar proyectos de investigación aplicada para la innovación y el ecodiseño en envases, empaques y embalajes plásticos, se considera que es una solicitud injustificada en la medida en que todos los empresarios, pequeños medianos y grandes deben avanzar hacia la economía circular y la producción y el consumo sostenible, por lo tanto, considerando la estructura empresarial del país, donde más del 80% corresponde a sectores de la micro, pequeña y mediana industria requieren desarrollar la I+D+i, mientras que sectores que ya han alcanzado niveles altos en estos temas podrán seguir mejorando de acuerdo con los avances tecnológicos y podrán seguir aplicando condiciones de producción óptimas en materia de uso de materiales y costos. Es fundamental que el país se posicione a nivel mundial en puestos destacados en esta materia para posibilitar la ampliación y atención con criterios de sostenibilidad de mercados regionales y globales. Así las cosas, el parágrafo 6 debe incluir los criterios 4 y 5.</p> <p>Se considera que en el Decreto están dadas las condiciones necesarias para la reglamentación específica sobre la forma, requisitos y mecanismos necesarios para acceder al beneficio de la no causación.</p>
22	9/12/2025	<p>CEMPRE COLOMBIA</p> <p>De manera particular, adelantamos que según consta con la Certificación de Economía Circular (CEC) antes de la presentación de la declaración del impuesto resulta incompatible con los tiempos actuales de respuesta de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), lo que podría afectar el cumplimiento oportuno de obligaciones tributarias por causas ajenas al contribuyente. Asimismo, solicitamos eliminar el criterio de "todo o nada" previsto en el Parágrafo 4 - en la medida en que niega la certificación si se incumple cualquiera de las metas asociadas a la Resolución 803 de 2024 -; y, su lugar, incorporar un reconocimiento gradual y proporcional al avance real, de modo que la certificación refleje progresivamente el cumplimiento verificado y promueva la mejora continua.</p>	<p>No aceptada</p> <p>Respecto a los tiempos de evaluación de la ANLA, el Parágrafo 3 del artículo 1.5.6.4.3. Certificación de Economía Circular -CEC para hacer efectiva la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, establece los mecanismos según los cuales el sujeto pasivo podrá corregir la declaración presentada, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo oportunamente presente la solicitud a dicha Agencia con el fin de los requisitos, con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar la declaración y la Certificación se expida con posterioridad a este último plazo, con el fin de mitigar los efectos adversos al contribuyente de los términos que requiere dicha entidad, para disminuir el valor a pagar, en los términos del artículo 589 del Estatuto Tributario, cuando por razones ajenas a su voluntad, la ANLA no pueda adelantar oportunamente los procesos de evaluación. Debe considerarse que los tiempos de evaluación también son variables en función, entre otros, de los requerimientos de información adicional que esa entidad deba realizar, lo cual es inherente a la calidad de los informes de avance presentados por el productor.</p> <p>El establecimiento de posibles plazos fue evaluado detalladamente encontrando que la propuesta del decreto es la más apropiada.</p>

23	9/12/2025	CEMPRE COLOMBIA	<p>En el documento adjunto encontrará nuestra propuesta de modificación integral del artículo 1.5.6.4.1. Adicionalmente, hacemos un llamado a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como al Gobierno nacional, para que se garanticen procesos de consulta pública que incluyan ejercicios de divulgación y pláticas públicas, de manera que se asegure una revisión técnica rigurosa y una participación informada de todos los actores, especialmente considerando el impacto económico y las decisiones de inversión que esta reglamentación puede incentivar o poner en riesgo.</p>	<p>No aceptada</p> <p>Este proyecto de decreto estuvo en consulta pública entre el 28 de agosto y el 12 de septiembre de 2024, que los comentarios recibidos fueron consolidados, evaluados, respondidos y publicados en abril de 2025. Se destaca igualmente que el contenido del proyecto publicado originalmente corresponde con el mismo contenido del publicado el año pasado y que presenta algunos ajustes realizados principalmente con base en los comentarios ya publicados, por lo tanto, esta publicación es complementaria y busca generar toda la transparencia que requiere el proceso de expedición de este acto administrativo.</p>
24	9/12/2025	CEMPRE COLOMBIA	<p>PROPUESTA DE AJUSTE Artículo 1.5.6.4.1. Determinación de la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes. No causará el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes, los gramos de producto plástico resultantes de multiplicar la cantidad total de gramos gravados con el impuesto para la respectiva vigencia, por un Factor de No Causación, cuya forma de cálculo será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que será acreditada en la Certificación de Economía Circular -CEC. Para la determinación del Factor de No Causación se podrán considerar uno o varios de los siguientes criterios, de forma progresiva, según lo determine, mediante acto administrativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en función de la disponibilidad normativa de metas aplicables, la armonización de fechas con la Resolución 803 de 2024 y los mecanismos administrativos que hagan viable su implementación para cada plan colectivo. 1. Contenido mínimo de material reciclado en el nuevo producto. 2. Aprovechamiento de residuos de productos plásticos utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes. 3. Recolección de material reciclable de envases, empaques y empaques. 4. Formar parte y gestionar sus residuos dentro de un plan colectivo de gestión ambiental de residuos de envases y empaques durante toda la vigencia correspondiente, según lo establecido en la resolución 1407 de 2018 o la norma que lo modifique o sustituya. 5. (Eliminar inciso 5). Parágrafo 1. El Factor de No Causación considerará con un valor entre 0 (0) y uno (1). Parágrafo 2. El Factor de No Causación se calculará para cada año comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, sin que los valores obtenidos en vigencias anteriores sean acumulables. Parágrafo 3. El Factor de No Causación se establecerá con base en los resultados de la evaluación de la gestión posconsumo de residuos de envases y empaques y residuos plásticos de un solo uso, según lo establecido en la Resolución 1407 de 2018 o la norma que lo modifique o sustituya y aplicará para el año de solicitud de la no causación. Parágrafo 4. La CEC se otorgará de manera gradual, según el nivel de cumplimiento de las obligaciones y metas previstas en la Ley 2232 de 2022 y en la reglamentación vigente del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En consecuencia, no será exigible el cumplimiento total de las tres metas para acceder a la certificación; esta se reconocerá por niveles y/o mediante un factor de no causación, determinado proporcionalmente conforme al porcentaje de avance en las metas. Parágrafo 5. Los contribuyentes del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes podrán aplicar el mecanismo de no causación del impuesto de que trata el artículo 52 de la Ley 2277 de 2022 según lo establecido en la reglamentación del Factor de No Causación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Parágrafo 6. No se otorgará la Certificación de Economía Circular CEC cuando el sujeto pasivo la solicite únicamente dando aplicación a los criterios de los numerales 4 del presente artículo.</p>	<p>No aceptada</p> <p>Es importante precisar que las metas establecidas en la ley y en la tabla 1 del artículo 7 de la Resolución 803 de 2024 no pueden ser inferiores a las establecidas. No es posible establecer una normativa que vaya en contravía o que permita que las metas sean inferiores a las establecidas. La progresividad es válida y está definida igualmente en la tabla mencionada a partir de las metas mínimas. El avance de las metas por encima de las mínimas establecerá permisos para obtener un mayor factor de no causación del impuesto.</p> <p>En cuanto a la eliminación del criterio 5 que promueve desarrollar proyectos de investigación aplicada para la innovación y el ecodiseño en envases, empaques y embalajes plásticos, se considera que es una solicitud injustificada en la medida que para todos los empresarios, pequeños medianos y grandes deben avanzar hacia la economía circular y la producción y el consumo sostenible, por lo tanto, considerando la estructura empresarial del país, donde más del 80% corresponden a sectores de la minería, pequeña y mediana industria requieren desarrollar la I+D+i, mientras que sectores que ya han alcanzado niveles altos en el consumo podrán seguir mejorando de acuerdo con los avances tecnológicos y podrán seguir aplicando condiciones de producción optimizadas en el uso de materiales y otros. Es fundamental que el país se posicione a nivel mundial en puestos destacados en esta materia para posibilitar la ampliación y atención con criterios de sostenibilidad de mercados regionales y globales. Así las cosas, el artículo 6 debe incluir los materiales y 4 y 5.</p>
25	9/12/2025	CEMPRE COLOMBIA	<p>JUSTIFICACIÓN DE LOS COMENTARIOS DE CEMPRE Armonización normativa necesaria. 1. Las 3 metas señaladas (recolección, aprovechamiento y contenido mínimo) en su conjunto, y según la Resolución 803 de 2024, solo aplican a PET, por lo que no puede aplicarse un Factor de No Causación a materiales sin metas definidas. 2. Las obligaciones deben ser aplicables y viables según el tipo de polímero. La norma debe indicar que el MAOS defina qué criterios aplicar para cada tipología de productor, evitando vacíos legales. 3. Permite adaptar la aplicabilidad según los tiempos reales de verificación de la Resolución 803 de 2024 y la emisión de la CEC con los tiempos de desarrollo de la DAN para evitar procesos de corrección posteriores. 4. Eliminar por completo el inciso 5 del artículo debido a la imposibilidad material para productores, ya que algunas empresas que han realizado esfuerzos históricos de optimización y ecodiseño enfrentan límites tecnológicos reales que les impiden superar metas incrementales significativas. 5. Puede generar una desigualdad normativa ya que la Resolución 803 no exige proyectos de I+D ni ecodiseño como condición REP. Exigirlo para el beneficiario tributario una obligación que no existe en el régimen ambiental. 6. No se puede forzar la optimización indefinida de envases en materiales cuya propiedad esté en su límite técnico. 7. No está claro si deben financiar el proyecto I+D desde el colectivo así este no tiene representación jurídica, así también el éxito o no como se mide o atribuyen beneficios, lo cual genera contingencias jurídicas. 8. Solicitamos eliminar el criterio de "todo o nada" previsto en el Parágrafo 4, que niega la certificación cuando no cumple cualquiera de las metas establecidas en la Resolución 803 de 2024, y sustituirlo por un esquema de reconocimiento gradual y proporcional al avance real, reflejado en niveles y/o en un factor de no causación.</p>	<p>No aceptada</p> <p>1. No es correcto que las tres metas señaladas solo aplican a PET, lo relacionado con contenido mínimo de materia prima reciclada en el nuevo producto, es de cumplimiento obligatorio según el artículo 17 de la ley 2232 de los numerales 1 y 2, sin embargo, la recolección aplica a todos los envases y empaques de PET y PEAD así mismo, se establecieron metas en la tabla 1 de la resolución 803 de 2024 para todos los productos plásticos de un solo uso que no tienen metas en la ley. 2. Efectivamente el Artículo 1.5.6.4.2, establece que "Para efectos de lo contemplado en el artículo 52 de la Ley 2277 de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la Certificación de Economía Circular -CEC que tramitará el sujeto pasivo del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA". En este espacio se desarrollarán los elementos necesarios para calcular y tramitar el factor de no causación y el CEC. 3. Respecto a los tiempos de evaluación de la ANLA, el Parágrafo 3 del artículo 1.5.6.4.3, Certificación de Economía Circular -CEC para hacer efectiva la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes, establece los mecanismos según los cuales el sujeto pasivo podrá corregir la declaración presentada, para disminuir el valor a pagar, en los términos del artículo 589 del Estatuto Tributario, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo oportunamente presente la solicitud a dicha Agencia con el llenado de los requisitos, con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar la declaración y la Certificación se expida con posterioridad a este último plazo, con el fin de mitigar los efectos adversos al contribuyente de los términos que requiere dicha entidad. 4. El criterio 5 que forma parte del factor de no causación, que reglamentará el Ministerio de Ambiente, fomenta desarrollar proyectos de investigación aplicada para la innovación y el ecodiseño en envases, empaques y embalajes plásticos, con el fin de conseguir el logro en el largo plazo un escenario nacional donde todo el sector productivo implemente estos conceptos que son fundamentales para la sostenibilidad. 5. No se trata de una exigencia u obligación, es un incentivo para el desarrollo del I+D+i, no la presentación de este criterio al solicitar el CEC.No implica incumplimiento. 6. Las empresas que han alcanzado alto nivel de I + D gozan de una ventaja comparativa frente a las que no han implementado el ecodiseño. 7. El tema de la financiación es un asunto interno de los planes colectivos, no se considera conveniente ingerencia procedimental de parte del Estado, por lo cual es una decisión interna del plan. 8. No se trata de una posición de "todo o nada" solo se refiere a que para acceder al beneficio de no causación, no es viable que la</p>
26	9/12/2025	Laura Reyes Castellanos	<p>Parágrafos Art. 1.5.6.4.1 (p. 5) Cálculo anual y no acumulable del factor Establece que el Factor de No Causación se calcula cada año calendario, no es acumulable y se basa en los resultados de la evaluación de la gestión posconsumo de envases y empaques plásticos de un solo uso, conforme a la Resolución 1407/2015 y normas que la modifiquen (incluida la 803). Se relaciona con el Art. 7 (metas anuales). Art. 1.6.8.8.21 (2) (informes e indicadores anuales) de la 803, que fijan metas y reportes por año; la Guía ANLA aclara que las obligaciones que no están en adelante se rigen por los anexos del art. 20. El documento "emgancha" el factor tributario al mínimo ciclo anual de metas de la 803. La información reportada a ANLA para los planes (803) será la base para calcular cada año el factor de no causación. Se refuerza la necesidad de tener datos robustos y oportunos en los anexos de la 803, porque errores o solo reportes no solo afectan el cumplimiento ambiental, sino también la carga tributaria del impuesto a plásticos de un solo uso. No es claro de qué forma van a cuantificarse los tiempos, puesto que la respuesta al cumplimiento de una vigencia se demora casi un año por parte de ANLA, como se demostró para la no causación?"</p>	<p>No aceptada</p> <p>Se informa que efectivamente la expedición del CEC se soportará en la información suministrada por el sector regulado en los planes de Gestión de residuos de envases y empaques y los residuos de los productos plásticos de un solo uso. Lo anterior, se establece con base en lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 17 de la ley 2232 de 2022, según el cual: "...Los plásticos de un solo uso, en los términos de la presente ley, que no estén referidos en el artículo 50, deberán ser incorporados por el productor o importador en los procesos productivos dentro del ciclo de ciclo del modelo de economía circular y de Responsabilidad Extendida del Productor (REP). <u>Dicha incorporación deberá realizarse de forma articulada con los instrumentos de manejo y control ambiental previstos en la normativa vigente en materia de gestión de residuos posconsumo de envases y empaques.</u> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los diez (10) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, determinará los instrumentos de manejo y control ambiental requeridos para la implementación de la REP, considerando, pero sin limitarse al establecimiento de metas de aprovechamiento en porcentaje en peso." De igual manera, el artículo 52 de la Ley 2277 de 2022 establece que: "ARTÍCULO 52. NO CAUSACIÓN. El impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes no se causará cuando el sujeto pasivo presente la Certificación de Economía Circular -CEC, que será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de expedición de esta ley en el marco de las obligaciones y las metas de aprovechamiento del plástico, contenidas en la Ley 2232 de 2022." En ese contexto, es necesario articular la CEC con la gestión posconsumo de los residuos, por lo cual es fundamental suministrar información clara y precisa en los informes de avance de los planes mencionados. (los subrayados están fuera de texto) Respecto a los tiempos de evaluación de la ANLA, el Parágrafo 3 del artículo 1.5.6.4.3, Certificación de Economía Circular -CEC para hacer efectiva la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes, establece los mecanismos según los cuales el sujeto pasivo podrá corregir la declaración presentada, para disminuir el valor a pagar, en los términos del artículo 589 del Estatuto Tributario, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo oportunamente presente la solicitud a dicha Agencia con el llenado de los requisitos, con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar la declaración y la Certificación se expida con posterioridad a este último plazo, con el fin de mitigar los efectos adversos al contribuyente de los términos que requiere dicha entidad, cuando por razones ajenas a su voluntad, la ANLA no pueda atender oportunamente los procesos de evaluación. Debe considerarse que los tiempos de evaluación también son variables en función, entre otros, de los requerimientos de información adicional que esa entidad deba realizar, lo cual es inherente a la calidad de los informes de avance presentados por el productor. El establecimiento de posibles plazos fue evaluado detalladamente encontrando que la propuesta del decreto es la más apropiada.</p>
27	9/12/2025	Laura Reyes Castellanos	<p>Par. 4, 5 y 6 Art. 1.5.6.4.1 (p. 5) & 8.21: Causales de no otorgar la CEC Señala que no se otorgará la Certificación de Economía Circular (CEC) cuando: (i) se incumplan obligaciones y metas de aprovechamiento, contenido mínimo o recolección; (ii) la solicitud se base solo en participar en plan colectivo o en proyectos de I+D, además, remite a la reglamentación de MinAmbiente para el factor de no causación. Se relaciona con Art. 7 (metas anuales). Art. 1.6.8.8.21 (1) (evaluación de conformidad de contenido mínimo, reutilización y alternativas). Art. 20 (anexos que soportan esos cumplimientos) de la 803. El PD comente el incumplimiento de metas 803 en una causal expresa para negar la CEC, que es requisito para aplicar el factor de no causación. Refuerza la obligatoriedad de las metas más allá del simple reporte. Si un productor no alcanza metas de contenido mínimo o aprovechamiento según la 803, pierde acceso al beneficio tributario, incluso si está en un plan colectivo o invierte en I+D. Esto incentiva a priorizar el cumplimiento real de metas (no solo la formulación de planes). Esto hace que</p>	<p>No aceptada</p> <p>como se mencionó, la expedición del CEC se soportará en la información suministrada por el sector regulado en los planes de Gestión de residuos de envases y empaques y los residuos de los productos plásticos de un solo uso. Lo anterior, se establece con base en lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 17 de la ley 2232 de 2022, según el cual: "...Los plásticos de un solo uso, en los términos de la presente ley, que no estén referidos en el artículo 50, deberán ser incorporados por el productor o importador en los procesos productivos dentro del ciclo de ciclo del modelo de economía circular y de Responsabilidad Extendida del Productor (REP). <u>Dicha incorporación deberá realizarse de forma articulada con los instrumentos de manejo y control ambiental previstos en la normativa vigente en materia de gestión de residuos posconsumo de envases y empaques.</u> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los diez (10) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, determinará los instrumentos de manejo y control ambiental requeridos para la implementación de la REP, considerando, pero sin limitarse al establecimiento de metas de aprovechamiento en porcentaje en peso." De igual manera, el artículo 52 de la Ley 2277 de 2022 establece que: "ARTÍCULO 52. NO CAUSACIÓN. El impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes no se causará cuando el sujeto pasivo presente la Certificación de Economía Circular -CEC, que será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de expedición de esta ley en el marco de las obligaciones y las metas de aprovechamiento del plástico, contenidas en la Ley 2232 de 2022." En ese contexto, es necesario articular la CEC con la gestión posconsumo de los residuos, por lo cual es fundamental suministrar información clara y precisa en los informes de avance de los planes mencionados. Así mismo, es necesario considerar para el beneficio tributario el cumplimiento de las obligaciones y metas establecidas en la ley y reglamentadas en la resolución 803, de acuerdo con los criterios 1, 2 y 3, mientras que con los criterios 4 y 5, se busca impulsar la participación en planes colectivos y desarrollar proyectos de I+D+i, que por sí mismos, no secourstuyen en metas y obligaciones.</p>
28	9/12/2025	Laura Reyes Castellanos	<p>Art. 1.5.6.4.2 (p. 6) & 8.21: Expedición de la CEC Establece que MinAmbiente reglamentará la CEC que tramitará el sujeto pasivo ante ANLA; la CEC será expedida por ANLA, tendrá vigencia de un año y se otorga previa verificación de los criterios que definen el factor. Se relaciona con Art. 6 (contenido del plan). Art. 1.6.8.8.21 (1) (evaluación de la conformidad con participación de organismos acreditados por ONAC). Art. 20 (anexo para reporte de metas), que la Guía ANLA vincula al diligenciamiento en VITAL. La CEC se alimenta de la misma información y resultados que exige la 803 para planes, metas y evaluación de conformidad. De facto, la implementación correcta de la 803 se vuelve condición previa para que ANLA pueda expedir la CEC. Productores deben asegurar que su plan 803 esté bien formulado, ejemplado y soportado (trazabilidad, contratos, certificados de contenido reciclado, etc.), porque ANLA revisará esos elementos al expedir la CEC. Esto implica mayor presión por calidad de la información remitida en anexos e informes de avance/final.</p>	<p>No aceptada</p> <p>Se informa que efectivamente la expedición del CEC se soportará en la información suministrada por el sector regulado en los planes de Gestión de residuos de envases y empaques y los residuos de los productos plásticos de un solo uso. Lo anterior, se establece con base en lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 17 de la ley 2232 de 2022, según el cual: "...Los plásticos de un solo uso, en los términos de la presente ley, que no estén referidos en el artículo 50, deberán ser incorporados por el productor o importador en los procesos productivos dentro del ciclo de ciclo del modelo de economía circular y de Responsabilidad Extendida del Productor (REP). <u>Dicha incorporación deberá realizarse de forma articulada con los instrumentos de manejo y control ambiental previstos en la normativa vigente en materia de gestión de residuos posconsumo de envases y empaques.</u> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los diez (10) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, determinará los instrumentos de manejo y control ambiental requeridos para la implementación de la REP, considerando, pero sin limitarse al establecimiento de metas de aprovechamiento en porcentaje en peso." De igual manera, el artículo 52 de la Ley 2277 de 2022 establece que: "ARTÍCULO 52. NO CAUSACIÓN. El impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes no se causará cuando el sujeto pasivo presente la Certificación de Economía Circular -CEC, que será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de expedición de esta ley en el marco de las obligaciones y las metas de aprovechamiento del plástico, contenidas en la Ley 2232 de 2022." En ese contexto, es necesario articular la CEC con la gestión posconsumo de los residuos, por lo cual es fundamental suministrar información clara y precisa en los informes de avance de los planes mencionados y garantizar los mecanismos que permitan evidenciar el cumplimiento de las metas, así como otorgar el beneficio tributario a través de la CEC debidamente soportada.</p>
29	9/12/2025	Laura Reyes Castellanos	<p>Art. 1.5.6.4.3 (p. 6) Uso de la CEC para hacer efectiva la no causación Exige que el sujeto pasivo cuente con la CEC antes de presentar la declaración del impuesto; la CEC determina qué proporción de la base gravable no causa impuesto y esa proporción no puede ser mayor a la cantidad certificada. Se relaciona con Art. 1.6.8.8.21 (2) de la 803 (informes, seguimiento y verificación de cumplimiento de metas) y sus anexos, pues la cantidad que se certifica debe estar soportada en la información reportada a ANLA. Se genera un "puente" directo: los datos y resultados que se reportan bajo 803 son los que limitan cuántos gramos pueden declararse como no causados. Productores deberán sincronizar tiempos, informes 803, obtención de CEC y presentación de declaraciones tributarias. Retrasos o inconsistencias en reportes de 803 pueden impedir aplicar la no causación en el periodo deseado. Se debe determinar muy bien el calendario de cada presentación y vigencia y de como estos podían funcionar en coordinación, pues hoy día ANLA demora un año para dar respuesta de cada vigencia.</p>	<p>No aceptada</p> <p>Respecto a los tiempos de evaluación de la ANLA, el Parágrafo 3 del artículo 1.5.6.4.3, Certificación de Economía Circular -CEC para hacer efectiva la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes, establece los mecanismos según los cuales el sujeto pasivo podrá corregir la declaración presentada, para disminuir el valor a pagar, en los términos del artículo 589 del Estatuto Tributario, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo oportunamente presente la solicitud a dicha Agencia con el llenado de los requisitos, con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar la declaración y la Certificación se expida con posterioridad a este último plazo, con el fin de mitigar los efectos adversos al contribuyente de los términos que requiere dicha entidad.</p>
30	9/12/2025	Laura Reyes Castellanos	<p>Art. 1.5.6.4.4 (p. 7) & 8.21: Contenido mínimo de la CEC Define el contenido de la CEC: identificación del sujeto, porcentaje de contenido mínimo de material reciclado certificado por organismo evaluador de la conformidad acreditado por ONAC, evidencia de aprovechamiento/recolección y pertenencia a la planificación, valores del factor, etc. Se relaciona con Art. 1.6.8.8.21 (1) de la 803 (mecanismos de evaluación de la conformidad y del cumplimiento de las obligaciones y metas establecidas en la ley y reglamentadas en la resolución 803, de acuerdo con los criterios 1, 2 y 3, mientras que con los criterios 4 y 5, se busca impulsar la participación en planes colectivos y desarrollar proyectos de I+D+i, que por sí mismos, no secourstuyen en metas y obligaciones. El documento "abre" la evaluación de conformidad de la 803 en un documento único (CEC) que debe recoger resultados de contenido mínimo, aprovechamiento y recolección, certificados por tercera parte acreditada cuando aplique. Productores que hoy cumplen 803 solo con reportes de gestión deberán fortalecer la relación con los organismos certificadores y la articulación con su plan colectivo.</p>	<p>No aceptada</p> <p>Se informa que efectivamente la expedición del CEC se soportará en la información suministrada por el sector regulado en los planes de Gestión de residuos de envases y empaques y los residuos de los productos plásticos de un solo uso. Lo anterior, se establece con base en lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 17 de la ley 2232 de 2022, según el cual: "...Los plásticos de un solo uso, en los términos de la presente ley, que no estén referidos en el artículo 50, deberán ser incorporados por el productor o importador en los procesos productivos dentro del ciclo de ciclo del modelo de economía circular y de Responsabilidad Extendida del Productor (REP). <u>Dicha incorporación deberá realizarse de forma articulada con los instrumentos de manejo y control ambiental previstos en la normativa vigente en materia de gestión de residuos posconsumo de envases y empaques.</u> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los diez (10) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, determinará los instrumentos de manejo y control ambiental requeridos para la implementación de la REP, considerando, pero sin limitarse al establecimiento de metas de aprovechamiento en porcentaje en peso." De igual manera, el artículo 52 de la Ley 2277 de 2022 establece que: "ARTÍCULO 52. NO CAUSACIÓN. El impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes no se causará cuando el sujeto pasivo presente la Certificación de Economía Circular -CEC, que será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de expedición de esta ley en el marco de las obligaciones y las metas de aprovechamiento del plástico, contenidas en la Ley 2232 de 2022." En ese contexto, es necesario articular la CEC con la gestión posconsumo de los residuos, por lo cual es fundamental suministrar información clara y precisa en los informes de avance de los planes mencionados y garantizar los mecanismos que permitan evidenciar el cumplimiento de las metas, así como otorgar el beneficio tributario a través de la CEC debidamente soportada.</p>

31	9/12/2025	Laura Reyes Castellanos	Art. 1.5.6.4.5 (p. 8) & #8211. Conservación de documentación Obliga al sujeto pasivo a conservar durante el término de firmeza de la declaración toda la documentación que soporta el factor y la no causación, en particular la requerida en el art. 1.5.6.4.1 y en la CEC. Se relaciona con Art. 6 y 20 de la 803 (contenidos mínimos y anexos) exigen ya soportes similares para ANLA; la Guía resalta la trazabilidad de información en anexos y VITAL. El reforzamiento de la trazabilidad documental que ya pedía la 803, ahora esos documentos sirven tanto para demostrar cumplimiento REP ante ANLA como para fiscalización tributaria ante DIAN. Productores deberán asegurar sistemas de archivo y trazabilidad que soporten simultáneamente obligaciones ambientales (803) y tributarias (impuesto a plásticos). Cualquier inconsistencia puede generar sanciones ambientales y ajustes tributarios.	No aceptada	La exigencia de la conservación de la documentación que acredita la no causación del impuesto se realiza de conformidad con la normativa tributaria vigente.
32	9/12/2025	Laura Reyes Castellanos	Art. 1.5.6.4.6 (p. 8) & #8211. Control e información DIAN indica que la DIAN puede solicitar a sujetos pasivos y responsables toda la información vinculada con la no causación del impuesto, basada en la CEC y la documentación asociada. Se relaciona indirectamente relacionado con Art. 18–20 de la 803 (seguimiento, informes e información puesta a disposición de ANLA). Abre la puerta a que DIAN contraste la información tributaria con la información ambiental que el productor ha reportado a ANLA bajo la 803. Aumenta el riesgo de cruces de información: inconsistencias entre lo reportado en planes e informes 803 y lo usado para no causación en la declaración del impuesto pueden derivar en reparos tributarios y cuestionamientos del cumplimiento REP.	No aceptada	Se requiere que la autoridad tributaria pueda hacer el seguimiento y control necesario a la no causación del impuesto.
33	9/12/2025	Laura Reyes Castellanos	Art. 1.5.6.4.6 (p. 8) & #8211. Control e información DIAN indica que la DIAN puede solicitar a sujetos pasivos y responsables toda la información vinculada con la no causación del impuesto, basada en la CEC y la documentación asociada. Se relaciona indirectamente relacionado con Art. 18–20 de la 803 (seguimiento, informes e información puesta a disposición de ANLA). Abre la puerta a que DIAN contraste la información tributaria con la información ambiental que el productor ha reportado a ANLA bajo la 803. Aumenta el riesgo de cruces de información: inconsistencias entre lo reportado en planes e informes 803 y lo usado para no causación en la declaración del impuesto pueden derivar en reparos tributarios y cuestionamientos del cumplimiento REP.	No aceptada	Se requiere que la autoridad tributaria pueda hacer el seguimiento y control necesario a la no causación del impuesto.
34	9/12/2025	Laura Reyes Castellanos	Art. 1.5.6.4.7 (p. 8–19) & #8211. Reconocimiento retroactivo 2022–2024 Establece un mecanismo para aplicar la no causación desde 31/12/2022 hasta 31/12/2024, mediante CEC emitidas por ANLA; permite corregir declaraciones de 2022–2024 o imputar gravámenes no causados en 2025 en adelante. es necesario tener en cuenta que para esos años aplica principalmente Res. 1407/2018 y 1342/2020, pero desde 2025 la Guía ANLA indica que el escenario 2 se rige por la 803 y sus anexos. Ediccionario propuesto conecta la historia de cumplimiento de REP (2018–2024 con 1407/1342 y 2025 en adelante con 803) con la posibilidad de beneficio tributario en esos mismos años. Productores con buena gestión REP histórica podrán recuperar o reducir impuesto de años anteriores si logran obtener CEC que acrediten su gestión, quienes no logran soporte robusto de su cumplimiento (planes 1407/1342 y luego 803) pierden esa oportunidad y podrán quedar más expuestos a fiscalización.	No aceptada	Respecto a los tiempos de evaluación de la ANLA, el Parágrafo 3 del artículo 1.5.6.4.3. Certificación de Economía Circular -CEC para hacer efectiva la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes, establece los mecanismos según los cuales el sujeto pasivo podrá corregir la declaración presentada, para disminuir el valor a pagar, en los términos del artículo 589 del Estatuto Tributario, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo oportunamente presente la solicitud a dicha Agencia con el lleno de los requisitos, con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar la declaración y la Certificación se expide con posterioridad a este último plazo, con el fin de mitigar los efectos adversos al contribuyente de los términos que requiere dicha entidad.
35	9/12/2025	Laura Reyes Castellanos	Documento completo - con énfasis en Artículo 1.5.6.4.1. La dinámica histórica de tiempos de la ANLA (presentación de F de una vigencia en marzo del siguiente año, con respuesta en julio de ese mismo año) en expedir la verificación del cumplimiento de planes colectivos genera una desarmazón severa con los tiempos que exige el Proyecto de Decreto Plásticos II para la obtención del CEC. Como la CEC debe obtenerse antes de declarar el impuesto, pero ANLA no emite la verificación a tiempo, el productor no podrá aplicar a Factor de No Causación en el periodo correspondiente, aun cuando haya cumplido metas de la Resolución 803. Esto obliga al productor a pagar el impuesto completo y solicitar correcciones retroactivas cuando la ANLA emita la certificación, generando impactos financieros, administrativos y de riesgo de fiscalización. Artículo 1.5.6.4.1. Determinación de la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes: el PD habla de la utilización de uno o varios criterios, específicamente se habla de meta de recolección, de aprovechamiento, y de contenido mínimo, estas metas juntas están únicamente reglamentadas para PET, es preciso definir si el CEC solo aplicará para este material o se modificara la 803 para establecer metas en otros materiales. Artículo 1.5.6.4.1. Determinación de la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes (casos S): Se debe determinar si este punto será de obligatorio cumplimiento, y para que materiales será reglamentada, además como se determina su envío?, es válido que en un colectivo la investigación se de por parte de sus empresas miembro de forma individual o debe ser desde el colectivo que deben justificarse financieramente estos proyectos?, los proyectos una vez hechos por los colectivos cubrirían a todas sus empresas?, que pasa con las empresas que tienen un sistema individual?	No aceptada	Respecto a los tiempos de evaluación de la ANLA, el Parágrafo 3 del artículo 1.5.6.4.3. Certificación de Economía Circular -CEC para hacer efectiva la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes, establece los mecanismos según los cuales el sujeto pasivo podrá corregir la declaración presentada, para disminuir el valor a pagar, en los términos del artículo 589 del Estatuto Tributario, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo oportunamente presente la solicitud a dicha Agencia con el lleno de los requisitos, con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar la declaración y la Certificación se expide con posterioridad a este último plazo, con el fin de mitigar los efectos adversos al contribuyente de los términos que requiere dicha entidad. El Decreto no establece condicionamientos para ningún tipo de resinas de manera específica, se trata de los lineamientos y criterios que aplicarán para el beneficio de la no causación, basado en la reglamentación sobre la gestión posconsumo de residuos vigente. Estos aspectos serán considerados, según el Artículo 1.5.6.4.2. Expedición de la Certificación de Economía Circular -CEC del proyecto de decreto, en la reglamentación de la Certificación de Economía Circular -CEC que realizará el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que tramitará el sujeto pasivo del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. Es importante precisar que el beneficio de la no causación se da de manera directa sobre el cumplimiento de metas cuantitativas de recolección, aprovechamiento y contenido mínimo de materia prima reciclada; de forma complementaria se incluyen los criterios relacionados con los proyectos de investigación y la participación en un colectivo. Estos dos últimos criterios no generan beneficio si no se acompañan de alguna meta cuantitativa. En este contexto, se puede solicitar un CEC únicamente con alguno o algunos de los criterios 1, 2 o 3, pero no se puede solicitar un CEC incluyendo únicamente los criterios 4 y/o 5. Los criterios 5 y 6 buscan impulsar la conformación o fortalecimiento de los planes colectivos. Los demás aspectos de forma y requisitos específicos, serán reglamentados por Mirambiente, en el ámbito de sus competencias.
36	9/12/2025	José Daniel Pizarro	Artículo 1.5.6.4.1. Determinación de la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes. No causarán el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes, listados en el artículo 5 y artículo 17 de la ley 2025 de 2022, los gramos de producto plástico resultantes de multiplicar la cantidad total de gramos gravados con el impuesto para la respectiva vigencia, por un Factor de No Causación, cuya forma de cálculo será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que serán acreditadas en la Certificación de Economía Circular -CEC.	No aceptada	No se precisa ninguna inquietud, tampoco se expresa ningún comentario


JOVIANI PALECHOR MOPÁN,
 Director de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana
 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Nombre y firma del responsable de la dependencia interna del MHCP o del Jefe Jurídico de la entidad originadora de la norma o quien haga sus veces

Nombre y firma del Coordinador Jurídico de la dependencia interna del MHCP

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
 Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales
 Calle Real No. 100 - Bogotá, D.C.
 Teléfono: (571) 591 8011 ext. 1000
 www.mhacienda.gov.co

www.mhacienda.gov.co